



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia**  
**Inspección Segunda de Policía**  
**RESOLUCIÓN Número 718 de 2019**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REQUIERE UN COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA**  
Asunto: Comportamientos contrarios a la convivencia contemplados en la Ley 1801 de 2016.  
Orden de comparendo No. 63-001-12312  
Radicado interno: 1450-2018.  
Presunto infractor: JOHN ANDERSON GUZMAN ARIZA

**INSTALACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA**

Siendo las 08:45 a.m del día nueve (09) de agosto de 2019, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas se inicia sin la presencia ante este despacho del señor JOHN ANDERSON GUZMAN ARIZA identificado con cédula de ciudadanía No 1094966663 para atender el requerimiento hecho por este despacho, por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en la sentencia C-349 de 2017 se suspende la presente por el término de tres (3) días hábiles con el fin que el presunto infractor aporte prueba si quiera sumaria de justa causa o caso fortuito de inasistencia y se fija fecha para el día dos (02) de octubre de 2019 a las 9:00 a.m.

**REANUDACIÓN AUDIENCIA Y SANEAMIENTO**

Siendo las 9:15 a.m., del día dos (02) de octubre de 2019, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de reanudar audiencia pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas sin la presencia ante este despacho del infractor señor JOHN ANDERSON GUZMAN ARIZA y sin haberse presentado justificación alguna por su inasistencia a la anterior audiencia como reposa en la constancia que se anexa a la presente, se procede a continuar con lo pertinente; una vez revisado y analizado el expediente con radicado interno 1450-2018 contenido de la actuación administrativa por comportamientos contrarios a la convivencia encuentra que no existe causal de impedimento o recusación en relación con la suscrita ni existen vicios de nulidad en el procedimiento, por lo cual se da por saneado el mismo.

**ARGUMENTOS DEL PRESUNTO INFRACTOR**

No se presentaron argumentos de defensa por parte del presunto infractor ni personalmente ni por escrito que controvertiera la orden de comparendo No 63-001-12312.

**CONCILIACIÓN Y PRUEBAS**

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 en su artículo 232 inciso 4 los comportamientos contrarios a la convivencia no son conciliables por lo tanto a esta etapa procedimental no se le dará aplicación; y este despacho tendrá como plena prueba la orden de comparendo No 63-001-12312.

**ARGUMENTOS Y DECISIÓN DEL DESPACHO**

Que el día 01 de noviembre de 2018 fue recibida por reparto la orden de comparendo No 63-001-12312 y No de incidente 1470210 impartida el día 27 de octubre de 2018 y radicado interno No 1450-2018 al señor JOHN ANDERSON GUZMAN ARIZA.

Que el despacho teniendo en cuenta que el infractor no se presentó dentro del término, y de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 223 parágrafo 1 se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar a la orden de comparendo y por lo tanto se procede a imponer la medida correctiva señalada en el artículo 140 numeral 8 "Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio Público" Multa General Tipo 2.

Se evidencia que al infractor le fueron impartidas orden(s) de comparendo Nos. 63001-1969 ; 63-001-6208; 63-001-7620 y 63001-12312 de 2018. Por el mismo comportamiento, por tal motivo, de acuerdo al artículo 212 de la Ley 1801 de 2016, "la reiteración del comportamiento dentro del año siguiente a la imposición de la mencionada multa, dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un setenta y cinco por ciento (75 %)". Por lo anterior, queda totalmente claro que el comportamiento del ciudadano es reprochable, por cuanto ha cometido la conducta de manera reiterativa, sin ánimo de cambiar y donde se ve directamente afectado el espacio público, el cual se debe proteger por todos los medios, teniendo en cuenta que por allí pasan transeúntes de todas las edades en especial jóvenes y adolescentes los cuales son susceptibles de ser afectados directa e indirectamente.

**RECURSOS**

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 223 numeral 4 contra la presente, procederán los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales se solicitarán y sustentarán dentro de la misma audiencia y teniendo en cuenta que el infractor no hizo presencia, se entenderá, que no hace uso de los mismos, así las cosas, el siguiente acto administrativo queda en firme y debidamente notificada den garantía de los derechos Constitucionales, además de la notificación en estrado se realizara publicación en la página web de la administración Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar Reincidente al señor JOHN ANDERSON GUZMAN ARIZA identificado con cédula de ciudadanía No. 1094966663.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el pago de la multa TIPO Tipo 2 aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%) correspondiente a la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$208.332) mas el 75 % equivalente a TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$ 364.581).

**ARTÍCULO TERCERO:** La parte queda notificada en estrados. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Administración Municipal.

Dada en Armenia, Quindío a los dos (02) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

**CUMPLASE**

ROSA HELENA ALVAREZ DIAZ  
Inspectora Segunda de Policía

Proyecto y elaboro: Magnolia Villada Yeppez Contralista Inspección Segunda de Policía  
Revisó: Rosa Helena Alvarez Diaz Inspectora Inspección Segunda de Policía